



Expediente: PAOT-2021-270-SPA-226

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0 9 3 5 1 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 JUN 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-270-SPA-226** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato del que son objeto entre 10 y 20 perros de diferentes razas y edades, que están en un patio al interior de un predio [ubicado en calle Esperanza, número 139, colonia Industrial, Alcaldía Gustavo A. Madero] encerrados en varias jaulas, la mayoría a la intemperie, además han observado cómo les dan toques o los golpean (...) se trata de una guardería canina clandestina, que se anuncia en redes sociales como Happy [Woof] Pet y/o Espíritu Verde, pero infiere que no cuenta con los permisos correspondientes, ya que no exhibe razón social visible (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Expediente: PAOT-2021-270-SPA-226

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0 9 3 5 1 -2023

Legal Funcionamiento

La Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, establece en su artículo 10, que los titulares de los establecimientos mercantiles tienen la obligación de destinar el local exclusivamente para el giro manifestado en el Aviso o Permiso según sea el caso, así como tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso, aunado a lo anterior, el artículo 39 de la ley citada, menciona que el giro manifestado en el Aviso o Permiso deberá ser compatible con el uso de suelo permitido.

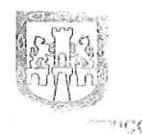
Es así que, personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo una consulta en el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, observando que al predio objeto de investigación le aplica la zonificación H/3/20 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para artículos para mascotas con servicios veterinarios, no se encuentra permitido.

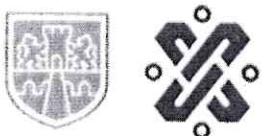
Por lo anterior, mediante oficio se solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero, informara si en sus archivos obraban antecedentes que avalaran el legal funcionamiento del establecimiento mercantil motivo de la denuncia; en caso contrario, iniciara el procedimiento administrativo que hubiera lugar en materia de establecimientos mercantiles.

Asimismo, mediante oficio se solicitó a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar las acciones de verificación en materia de desarrollo urbano, al establecimiento mercantil objeto de investigación, imponiendo las medidas y sanciones procedentes.

Maltrato Animal

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.





Expediente: PAOT-2021-270-SPA-226

No. Folio: PAOT-05-300/200- 09351 -2023

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el sitio denunciado, en el que se tuvo contacto con el ocupante de dicho inmueble, quien al explicarle el motivo y alcance de la diligencia permitió el acceso al lugar, en el acto se realizó un recorrido constatando la existencia de 14 ejemplares caninos y 2 felinos, 8 de ellos se encontraban en jaulas, las cuales tenían dimensiones que permitían el desarrollo de los animales, estaban limpias y con agua a libre acceso; los demás caninos y felinos, deambulaban libremente en el lugar, todos ellos contaban con condición corporal acorde a su talla y no presentaban lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés, aunado a que no mostraban temor hacia la persona que atendía la diligencia. A decir del ocupante del inmueble, él era responsable de 6 caninos y los 2 felinos, respecto a los otros animales, éstos pertenecían a otras personas ya que en el sitio se prestan los servicios de rehabilitación, entrenamiento de obediencia y/o pensión o guardería, por lo que la cantidad de animales que se tienen en el lugar varía.

Aunado a lo anterior, mediante oficio se le hizo del conocimiento al ocupante del inmueble objeto de investigación, la denuncia presentada ante esta Procuraduría y la normatividad aplicable en materia de bienestar animal y legal funcionamiento, conminándolo a su cumplimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Esperanza, número 139, colonia Industrial, Alcaldía Gustavo A. Madero, donde se constató la existencia de 14 ejemplares caninos y 2 felinos, 8 de ellos en jaulas de dimensiones adecuadas, limpias y con agua y los demás deambulando libremente, todos ellos con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones, signos de enfermedad, estrés y/o temor. A decir del ocupante del inmueble, en el sitio se prestan los servicios de rehabilitación, entrenamiento de obediencia y/o pensión o guardería, por lo que la cantidad de animales que se tienen en el lugar varía.
- Mediante oficio se le hizo del conocimiento al ocupante del inmueble objeto de investigación, la denuncia presentada ante esta Procuraduría y la normatividad aplicable en materia de bienestar animal y legal funcionamiento, conminándolo a su cumplimiento.



Expediente: PAOT-2021-270-SPA-226

No. Folio: PAOT-05-300/200- 09351 -2023

- Se solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero, informara si en sus archivos obraban antecedentes que avalaran el legal funcionamiento del establecimiento mercantil motivo de la denuncia; en caso contrario, iniciara el procedimiento administrativo que hubiera lugar en materia de establecimientos mercantiles.
- Se solicitó a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar las acciones de verificación en materia de desarrollo urbano, al establecimiento mercantil objeto de investigación, imponiendo las medidas y sanciones procedentes.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx